

RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibido el 03 de junio de 2015 de la señora CIELO QUINTERO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.100.868 de San Marcos, donde solicita una visita a la vivienda ubicada en la carrera 15 A No. 27-25 del Barrio santa Fe de esta ciudad de su propiedad, por presentar agrietamiento de muro estructural y levantamiento de piso, debido a un árbol de mango del patio vecino, además de representar riesgo latente para ambas viviendas, ya que cada vez que se presentan fuertes brisas y aguaceros, puede provocar un desastre en el techo de las alcobas de las viviendas. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 10 de junio y concepto técnico No. 0426 de 26 de junio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854191 Y: 1520160 Z: 197m, se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), de gran altura, regular estado fitosanitario, tronco vertical, abundante follaje y raíces principales expuestas en la superficie.
- Las raíces de dicho árbol han generado innumerables grietas en el piso y paredes de la vivienda de la señora CIELO QUINTERO MADRID, la cual manifiesta haber realizado varios arreglos en la infraestructura de su inmueble, pero en la actualidad nuevamente presentan daños.
- Además es necesario mencionar que dada la gran altura y extensión que alcanzan las ramas del árbol, en tiempo de lluvias y fuertes vientos este representa un peligro inminente para la vivienda tanto de la denunciante como del denunciado.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor EULOGIO VAQUERO, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), por representar daños y perjuicios a la vivienda dela señora CIELO QUINTERO MADRID, ubicada en la calle 27 No. 15 A-16, barrio Santa Fe, en el Municipio de Sincelejo- Departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor EULOGIO VAQUERO, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0854191 Y: 1520160 Z: 197m, ubicado en la calle 27 No. 15ª-16, Barrio La Fe, en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, por generar daños y representar peligro a la vivienda de la señora CIELO QUINTERO MADRID.

Exp. No.221/03 de Julio/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0652

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

24 JUL 2015

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies maderables ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 0854191 Y: 1520160 Z: 197m, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado